



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 39.

FICHA CATALOGRAFICA

1792, agosto, 07. Herrerueta.

Miguel Benito Cantero y Grande, fiscal general eclesiástico, vicario general y provisor de la ciudad de Ávila, en ausencia de su Obispo, Fray Julián de Gascueña, habiendo comprobado que desde hace dos años atrás, se ha producido una disminución de misas y aniversarios y de asistencia de horas canónicas, en resumen quejas sobre el mantenimiento de las fundaciones en este Obispado, manda que se presenten documentos para testimoniar las reducciones, y se envíe por vereda, publique en las Iglesias, y en un plazo de veinte días se informe en la misa mayor.

Papel, Pergamino, 1 folio, letra Humanística. Gobierno. Becerro. Estado de conservación regular.

Signatura: APHER, Economía, Becerro, fol. 22 v. – 23 v.

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso de Herrerueta (Toledo)

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

En este lugar de Herrerueta, a siete de agosto de este año de mil setecientos noventa y dos, se recibió la orden del tenor siguiente:

En la ciudad de Ávila, a veinte y siete de julio de mil setecientos y noventa y dos, el señor licenciado don Miguel Benito Cantero y Grande, fiscal general eclesiástico, provisor y vicario general de dicha ciudad y su obispado por delegación y ausencia del que lo es en propiedad por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Don Fray Julián de Gascueña, su Obispo, del Consejo de Su Majestad, y con su acuerdo, por ante mí el notario del número, dijo:

Que por cuanto han sido muchas y repetidas quejas que se han dado por personas eclesiásticas y seculares; de la gran facilidad de abuso e indulgencia con que de dos años a esta parte se ha procedido a la reducción de misas, aniversarios, dispensas de localidad, asistencia a las horas canónicas y otras cargas piadosas con que estaban grabadas muchas fundaciones de este Obispado sin haberse justificado aquella causa grave, y necesidad prevenida por derecho, valiéndose para ello los interesados de sugerencias, documentos e informes capciosos con que pudieron lograr su

intento no habiéndose hecho el debido discernimiento de ellos ni por el defensor de obras pías de este Obispado a quien no se ha dado traslado de estas pretensiones según práctica común ni por el que, regentaba esta jurisdicción de manera que llegaron en este tiempo a tanto exceso dichas reducciones, según es público y notorio que indujeron un escándalo abo- (fol. 22 v.) // minable en esta ciudad y obispado causa por que hasta los mismos agraviados se reconocen con poca seguridad de conciencia usando de ellas y los demás fieles, retirados enteramente aun de pensar en hacer fundaciones piadosas, no cumpliéndose las que hicieron sus anteriores para mayor culto de Dios, sufragio de sus almas y utilidad de todos. Esto mediante y poniendo el debido remedio en cuanto es posible a estos daños. Debía de mandar y manda Su Merced que en el preciso término de veinte días contados desde el en que este fuere leído y publicado en las Iglesias Parroquiales de este Obispado, en un día festivo al tiempo de la misa mayor todas y cualesquiera personas así eclesiásticas como seculares a quienes lo referido toca, presenten en este tribunal los testimonios de dispensación o reducción de misas y cualesquiera otras cargas que de dos años a esta parte se hayan hecho con las diligencias, documentos e informes que

para su logro se valieron no habiéndose sustanciado el expediente con la audiencia del defensor de obras pías de este obispado para en su vista determinar en justicia. Pasado el cual sin haberlo ejecutado desde ahora para entonces. Declara Su Merced por suspensas y sin efecto todas y cualesquiera reducciones y dispensaciones de cargos píos que se hayan hecho en estos dos años sin audiencia del citado defensor de obras pías, como correpticias contra derecho y dictada; con la práctica universal de todos los tribunales eclesiásticos de estos Reinos pero sin que se haga novedad alguna en las reducciones y dispensaciones echas inmediatamente (fol. 23 r.) // por su Señoría Ilustrísima, en la santa Visita o fuera de ella ejecutadas con el debido conocimiento de causa. Y para que esta providencia tenga el más pronto cumplimiento que cederá en beneficio espiritual y temporal de los fieles de este obispado, se comunicará por vereda en la forma ordinaria y los arciprestes, curas y vicarios de él la entenderán a la letra en los libros de becerro, fábrica, capellanías, u otro de gobierno para que siempre conste en las santas visitas sin detenerlas más de veinte y cuatro horas para que con la mayor brevedad llegue a noticia de todos poniendo a su continuación razón de haber así ejecutado y en

caso de que por alguno se detenga más tiempo se procederá contra él a lo que haya lugar y el último la remita a la Secretaría de Cámara de Su Ilustrísima, que así por este auto lo proveyó y firmó su merced, de que doy fe.

Licenciado Don Miguel Benito Cantero y Grande.

Ante mí, Andrés González Paradinas (fol. 23 v.) //